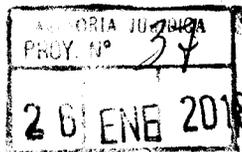




29 ENE 2018



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0488

Vistos, el expediente N° 062097 - 2017, el Dictamen N° 890-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, Hoja de Envío N° 1790-2017-DREP, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; y demás documentos que se adjuntan en un total de (18) folios.

### CONSIDERANDO:

Que, el oficio de la referencia mediante el cual la Unidad de Gestión Educativo Local de Sullana (en adelante "UGEL Sullana") remite el recurso de Apelación interpuesto por **JULIA ZAPATA DE CARRASCO** (en adelante "la administrada"), corresponde precisar lo siguiente:

Que, con Resolución Directoral UGEL-S.N N° 001432, de fecha trece de julio de dos mil cinco, la UGEL Sullana otorgó la asignación por cumplir veinte años de servicio a favor de la administrada.

Que, mediante escrito de fecha cuatro de setiembre de dos mil diecisiete, la administrada solicitó el reintegro del monto otorgado en la Resolución Directoral UGEL-S N 01432, por cuanto el monto otorgado no se encuentra acorde con dos Remuneraciones Totales.

Que, a través del Oficio N° 3719-2017/GOB.REG.PIURA-DRE.P-UGEL.SULLANA-UADM.ESC, de fecha veinticinco de setiembre de dos mil diecisiete, la UGEL Sullana informó a la administrada que el beneficio fue otorgado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 213° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado.

Que, con escrito de fecha cuatro de octubre del año en curso, la administrada interpuso recurso de Apelación contra el Oficio N° 3719-2017/GOB.REG.PIURA-DRE.P-UGEL.SULLANA-UADM.ESC aludiendo que la norma no ha sido derogada, sigue vigente y sus derechos son irrenunciables.

Que, sobre el particular, es menester precisar que la administrada contaba con la facultad de contradecir la Resolución Directoral UGEL-S N° 01432 a través de los recursos administrativos tipificados en la Ley N° 27444 de no encontrarse de acuerdo con el monto otorgado, sin embargo la administrada no interpuso el recurso administrativo en el plazo establecido, es más no recurrió la resolución ni pidió su nulidad, transcurriendo más de diez años desde su emisión, generando que el citado acto administrativo resulte firme, no aplicable nulidad administrativa, ni de oficio, ni nulidad judicial.

Que, en línea con lo expuesto, la solicitud de reintegro de monto otorgado debió ser exigida a través del recurso administrativo correspondiente contra la Resolución que, en criterio de la administrada, no efectuó correctamente el cálculo; no obstante el permitir que el plazo transcurra generó la firmeza del acto administrativo, siendo este irrecurrible e irrevisable tanto administrativa como judicialmente no correspondiendo por ende su modificación y menos aún su nulidad.

Que, en este sentido, queda claro que la solicitud de la administrada afecta el tenor de la Resolución Directoral UGEL N° 02432, la cual a la fecha no corresponde ser modificada, Resolución que estableció el monto a favor de la administrada por concepto de veinticinco años de servicios; emitir nuevo pronunciamiento sobre tal tema significaría la invalidez de un acto que por el transcurso del tiempo ha adquirido firmeza y por ende no es





susceptible de revisión alguna, deviniendo la respuesta otorgada por la UGEL Sullana a través del oficio recurrido plenamente válida y esto a su vez significar que el recurso de Apelación interpuesto por la administrada resulta ser INFUNDADO.

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Asesoría Jurídica opina: **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por **JULIA ZAPATA DE CARRASCO** contra el Oficio N°3719-2017/GOB.REG.PIURA-DRE.P-UGEL.SULLANA-UADM.ESC, de fecha veinticinco de setiembre de dos mil diecisiete, dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Piura mediante Dictamen N° 890-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete y a lo dispuesto mediante la Hoja de Envío N° 1790-2017-DREP, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R. N° 002-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADA el recurso de apelación interpuesto por **JULIA ZAPATA DE CARRASCO** sobre la Solicitud de Reintegro de monto otorgado en la Resolución Directoral UGEL – S N° 1432 de fecha 13 de julio de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR copia del presente expediente a la UGEL Sullana a fin proceda a realizar la investigación disciplinaria correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución a **JULIA ZAPATA DE CARRASCO** en su domicilio en Mz. L. Lote 42 I Etapa. Urb. López Albújar, provincia de Sullana y departamento de Piura; y demás estamentos administrativos de la Sede Regional de Educación en forma y plazo de ley.

Regístrese y Comuníquese



**MG. CARMEN ROSA SÁNCHEZ TEJADA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA**